

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****Negociado 3.º—Orden público***Anuncio.*

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 4.º del Reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, nombro á D. Eduardo Zapata Mezquita, Oficial de este Gobierno, Fiscal, para que proceda á la formación del oportuno expediente en justificación de la recompensa á que se haya hecho acreedor el vecino de esta capital Félix Crespo que en el mes de Diciembre del año último y con motivo de las grandes avenidas originadas por el desbordamiento de los rios Orbigo, Esla y Cea, acudió á salvar con exposición de su vida, la de varias personas que se hallaban bloqueadas por las aguas en las vegas del término de Villanueva de Azoague y otros, valiéndose para ello de pequeñas barcas construídas por él mismo.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Reglamento, á la vez que para hacer público el hecho de cuya justificación se trata, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos que tuvieren que exponer en pro ó en contra del derecho que crean le asista al interesado, pudiendo hacerlo por escrito ó de palabra, previa presentación á dicho Sr. Fiscal.

Zamora 6 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

Las Juntas municipales del Censo electoral de los siguientes pueblos, han designado los locales que se expresan para las elecciones que tengan lugar durante el próximo año.

Almaráz.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Badilla.—Sección única.—Local, Escuela pública, situada en la calle de la Iglesia.

Corrales.—Sección Norte.—Local, Escuela de niños.—Sección Sur.—Local, Sala Audiencia del Juzgado municipal.

Cubillos.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Gallegos del Pan.—Sección única.—Local, Escuela mixta de ambos sexos.

Malva.—Sección única.—Local, Escuela vieja de niños situada en la Plaza.

Morales de Toro.—Distrito número 1, Fielato.—Sección única.—Local, Escuela de niños.—Distrito número 2, Plaza.—Sección única.—Local, Escuela de niñas.

Riego del Camino.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

San Esteban del Molar.—Sección única.—Local, Escuela pública elemental de niños, situada en la calle de Zamora.

San Martín de Valderaduey.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Sanzoles.—Sección única.—Local, Escuela de niños, situada en la calle de la Calzada.

Toro.—Sección 1.ª—Local, Escuela de niños titulada de Abajo, situado en la plazuela del Concejo.—Sección 2.ª—Local, Escuela de niñas, situada en la plazuela de San Agustín.—Sección 3.ª—Local, Escuela Enológica, situada en la calle de Corredera, hoy Diez Macuso.—Sección 4.ª—Local, planta daja del Palacio del Marqués de Santa Cruz de Aguirre, situado en la calle de Capuchinos.—Sección 5.ª—Local, Escuela niños, situada en la calle de las Bolas, número 6.

Venialbo.—Sección única.—Local, Escuela de niños, situada en la planta baja de las Casas Consistoriales.

Villamayor de Campos.—Sección única.—Local, Escuelas de niñas.

Villamor de Cadozos.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Villardeciervos.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Villárdiga.—Sección única.—Local, Casa Escuela.

Zamora.—Primer distrito.—1.ª Sección, Consistorio.—Local, Escuela de Cervantes.—2.ª Sección.—San Martín.—Local, Laboratorio municipal.—2.º Distrito.—3.ª Sección.—Teatro.—Local, Escuela de Artes y Oficios.—4.ª Sección.—Descalzos.—Local, Escuela de niños.—Tercer Distrito.—5.ª Sección.—Instituto.—Local, Cátedra número 2.—6.ª Sección.—Hospital.—Local, Cátedra número 3.—4.º Distrito.—7.ª Sección.—Este.—San Lázaro.—Local, Escuela de niñas.—8.ª Sección.—Oeste.—San Lázaro.—Local, Escuela de niños.

Villardondiego.—Sección única.—Local, Escuela pública de niñas, situada en la Casa Consistorial, independiente de la Sala Capitular y Oficinas municipales.

Zamora 6 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

**Carreteras**

Recibidas definitivamente las obras de acopios para la conservación del firme durante los años 1908, 1909 y 1910, que figuran en la relación que se acompaña, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales que respectivamente se expresan, y de las que son contratistas los señores que se citan, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto último, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales que cada una de las obras comprende, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra los respectivos contratistas por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en los trabajos.

En el caso de no existir reclamaciones la certi-

ficación deberá ser negativa, bien entendido, que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo del año último y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de las fianzas á los contratistas.

Zamora 6 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio**

#### Relación que se cita.

Designación de las obras, carreteras de Villacastín á Vigo-trozo 3.º de Puebla á Portugal.—Contratista, D. Manuel López.—Términos municipales en que se han desarrollado los trabajos, Palacios, Cernadilla, Asturianos, Otero de Sanabria, Puebla, Terroso y Requejo.

Designación de las obras, carretera de Benavente á Mombuey.—Contratista, D. Manuel López.—Términos municipales en que se han desarrollado los trabajos, Benavente, Santa Cristina, Villanazar, Colinas, Quiruelas, Sitrama, Camarzana, Vega de Tera, Rionegro.

El Ingeniero Jefe, Ricardo Ayuso. R—2434

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para 1911, solicitan autorización para imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Milles de la Polvorosa impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 930 pesetas 60 céntimos.

El de Pozoantiguo impone 15 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.920 pesetas 91 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que puedan entablar reclamaciones las personas en ellos interesadas.

Zamora 7 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

### Anuncios de subasta.

#### HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Por acuerdo de esta Corporación fecha 6 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 500 kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro para el año 1911.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta setenta céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 20 del corriente á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 7 de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ....., según cédula personal núm ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm ....., del día..., para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de ..... (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

#### CASA HOSPICIO Y HOSPITAL DE LA ENCARNACIÓN

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 6 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 1900 kilogramos de tocino fresco con destino á la Casa Hospicio y 2.000 kilogramos para el Hospital de la Encarnación de esta ciudad para el año de 1911.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta setenta céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 21 del corriente á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de trescientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 7 de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Felipe Olmedo

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ....., según cédula personal núm ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm ....., del día...,

para la subasta del suministro de tocino fresco con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de ..... (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 6 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 450 kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Benavente para el año 1911.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta setenta céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 20 del corriente á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ciento cincuenta pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 7 de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ....., según cédula personal núm ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm ....., del día..., para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Benavente, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de ..... (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente)

#### CASA HOSPICIO Y HOSPITAL DE LA ENCARNACIÓN

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 6 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 46.000 kilogramos de leña de encina, equivalentes á 4.000 arrobos

con destino á la Casa-Hospicio, y 34.500 kilogramos ó sean 3.000 arrobas, para el Hospital de la Encarnación.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que con las muestras de dichos artículos se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de cincuenta céntimos de peseta la arroba de leña de encina.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 21 del actual á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ciento veinticinco pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 7 de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ....., del día ....., para la subasta del suministro de leña de encina con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de ..... (aquí el precio en letra y por arrobas).

(Fecha y firma del proponente).

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

#### CIRCULAR

Llamo por última vez la atención de los señores Alcaldes, sobre la obligación en que se hallan de ingresar sus débitos por consumos, y como con arreglo á la Instrucción vigente debe de haberse hecho ya efectivo de los contribuyentes el 4.º trimestre inclusive, les advierto, que si antes del día 20 del corriente mes no han saldado con la Hacienda sus descubiertos por todo el año corriente, se procederá á exigirles la responsabilidad personal en que pudieran incurrir por su negligencia ó abandono en el ejercicio de sus funciones.

Confío en que penetrados de la importancia que entraña el particular enunciado, me evitarán el usar procedimientos vejatorios, tan en pugna con mis probados sentimientos de respeto y consideración.

Zamora 6 de Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2439

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto, los contribuyentes de la capital, comprendidos en las relaciones presentadas por el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones en los plazos de cobranza voluntarios, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de quinto día no satisfacen los morosos el principal y recargos, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en general.

Zamora 6 de Diciembre de 1910.—El Tesorero, Eugenio Rull. R—2444

### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZAMORA

#### Establecimientos de enseñanza no oficial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se hace saber: Que D. Policarpo Cabrero Manso, ha presentado con fecha 1.º del actual en esta Dirección la instancia y demás documentos que prescriben las disposiciones vigentes para abrir una escuela de niños en Villaralbo.

Zamora 6 de Diciembre de 1910.—El Director, Pedro Gazapo. R—2440

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### ANUNCIO

Habiéndose publicado las listas de los Fiscales municipales y suplentes y de los Adjuntos nombrados para la provincia de Zamora en los BOLETINES OFICIALES números 143 los primeros y 138, 139, 141 y 142 inclusive los segundos, en los cuales se advierten algunos errores en los nombres y apellidos de aquellos, se publican de nuevo rectificadas estos á los efectos oportunos.

##### FISCALES

#### Partido judicial de Benavente.

Quintanilla de Urz  
Fiscal suplente, D. Cecilio Ferreras Hidalgo.  
San Pedro de la Viña  
Fiscal, D. Baltasar Riesco Delgado.  
Santovenia del Conde  
Fiscal, D. Aurelio Romero Alvarez.

#### Partido judicial de Bermillo de Sayago.

Salce  
Fiscal suplente, D. Francisco García Alberca.  
Villamor de la Ladre  
Fiscal, D. Domingo Esteban de Pedro.

#### Partido judicial de Zamora.

Pelas de abajo  
Fiscal suplente, D. Basilio Polanco Pérez.  
San Pedro de la Nave  
Fiscal suplente, D. Anselmo Fernández Rodrigo.

##### ADJUNTOS

#### Partido judicial de Alcañices.

Navianos de Valverde  
D. Sebastián Fernández Vara.  
Tábara  
D. Manuel Pedrero Franco.

#### Partido judicial de Benavente.

Villafrueña.  
D. Antonio Posada Martínez.

#### Partido judicial de Bermillo.

Gamones  
D. Blas Crespo Prieto.

#### Partido judicial de Fuentesauco.

Cañizal  
D. Julián González García.  
San Miguel de la Ribera  
D. Francisco Moscoso Santos.

### Vallesa de la Guareña

D. Quirino Diez Castañeda.

#### Partido judicial de la Puebla.

Galende  
D. Pedro Sánchez Rivó.  
Muelas de los Caballeros  
D. Francisco Santiago Prieto.  
Otero de Centenos  
D. Miguel Pedrero Santos.  
San Justo  
D. Agustín Ramos Pesquero.

#### Partido judicial de Villalpando.

San Martín de Valderaduey  
D. Jerónimo Gago Barrio.

#### Partido judicial de Zamora.

Cerecinos del Carrizal  
D. Damián Campano Sesnández.  
Valladolid 5 de Diciembre de 1910.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro R—2431

## Ayuntamientos.

### FERMOSELLE

Don Agustín Gallego Barrueco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fermoselle.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento é individuos asociados en Junta municipal, y con el fin de hacer efectivo en parte el cupo señalado á esta villa por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal, para el año próximo; se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán; y por ello en cumplimiento de lo que preceptua el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente.

1.º Que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, el día décimo hábil á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio el acto á las diez de la mañana, y terminando á las doce de la misma.

2.º La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3.º Son objeto de este arriendo las especies á saber: carnes vacunas, lanares y cabrias, muertas en fresco y en cecina ó saladas, carnes de cerda, muertas también en fresco y en cecina y saladas; y los pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.

4.º El plazo porque se arriendan las especies indicadas, será el de cinco años, y caso de no haber postor por tal período, se admitirán proposiciones por cuatro, tres, dos y un año, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período; dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total de dichas especies por cada año, según el estado que se acompaña á dicho expediente, es el de 6.523 pesetas y 91 céntimos; y la garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 177 del Reglamento citado.

6.º El rematante estará obligado á prestar la fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

7.º Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día décimo hábil siguiente al de la primera, sin que se cuente el de ésta para que no haya dudas, cuya segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo estipulado y siendo en este caso el período del arriendo solo por un año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fermoselle 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Agustín Gallego. R—2412

**BENAVENTE**

Don Augusto Alonso Salvador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que la Junta municipal, de conformidad al artículo 259 del Reglamento, ha adoptado el medio del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, recargos y arbitrios extraordinarios para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á esta villa durante los años de 1911, 1912 y 1913, y acordado que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores, la cual se celebrará en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales á la hora de las diez y terminará á las doce del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y será presidida por el Alcalde con asistencia de la respectiva Comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto y del Notario para dar fe del acto, por todos los ramos reunidos, bajo el tipo de 70.530 pesetas 17 céntimos anuales á que ascienden englobados los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, el 120 por 100 de recargo municipal, excepto el vino que es solo el 50 por 100 y el importe de los arbitrios extraordinarios, cuya autorización se solicitará de la Superioridad para el inmediato año de 1911 y oportunamente se hará en los sucesivos, á fin de cubrir el déficit del presupuesto sobre las especies y arbitrios que expresan las tarifas que forman parte del pliego de condiciones que obra en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta que se realice la subasta, á las cuales habrán de ajustarse los licitadores.

Para hacer proposiciones, con cuyo objeto se destinará la primera hora, es necesario que cada licitador presente el correspondiente resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el importe de 3 por 100 del la cantidad que sirve de tipo á la subasta, que se verificará por pujas á la llana, ó consignarse en el acto de celebrarse esta, siendo devuelto á aquellos cuyas proposiciones fueran desechadas.

No se admitirá portura que no cubra la cantidad por que se anuncia el remate, y cubierta que sea se admitirán proposiciones en alza, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

El rematante quedará obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y consistirá en 11.000 pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización ó 15.000 en fincas.

Benavente 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, A. Alonso. R—2396

**VENIALBO**

Don Atilano Rodríguez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Venialbo.

Hago saber: Que aprobado por la superioridad el expediente de enagenación del solar y madera de la Escuela vieja, para con su producto construir otra nueva, se saca á pública subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 de Diciembre próximo á las once de su mañana, bajo mi presidencia ó quien ejerza sus funciones y Comisión que se nombre, y servirá de tipo de licitación la cantidad de 625 pesetas, adjudicándose el remate á favor de la persona que ofrezca mayor suma.

Las proposiciones se harán por escrito bajo sobre cerrado con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de enagenación del solar y maderas de la Escuela vieja de la villa de Venialbo.»

Dentro del pliego se hallará cédula personal del postor y resguardo de haber constituido en Depositaria municipal 31 pesetas 25 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo, y terminada se devol-

verá el depósito á los postores menos al rematante, y las proposiciones serán admisibles solamente durante la primera media hora.

La fianza definitiva que constituirá el rematante una vez que se le notifique su adjudicación, si no prefiere pagar el total en el acto, será del 20 por 100 en metálico, y su ingreso total lo efectuará en Depositaria á los ocho días de la definitiva adjudicación; pues de lo contrario perderá el depósito y será responsable á los daños y perjuicios que al Municipio puedan seguirse, y el rematante se amoldará en un todo al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en Secretaría hasta el día de la subasta, y en ésta regirán las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que hago público para general conocimiento. Venialbo 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Atilano Rodríguez. R—2328

**Modelo de proposición.**

Don F. de T. y T., vecino de ....., enterado de los anuncios publicados por el Alcalde con fecha de tal y de las condiciones que contiene para la enagenación del solar y maderas de la Escuela de niños vieja de esta villa, se compromete á comprar dicha finca con estricta sujeción á los requisitos consignados en el pliego de condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (en letra.)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****VILMASEDA****Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda, ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Zamora, á Celedonio García, residente en Mahide de Aliste, hoy en paradero ignorado, padre del lesionado Bartolomé, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de ejercitar las acciones civiles y criminales de que se crea asistido en la causa sobre lesiones contra Emilio López, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.—El Actuario, P. S., Tomás Ibarra. R—2399

**Juzgados municipales.****ROBLEDA**

Don Eusebio Mendez Ramos, Juez municipal de este término de Robleda.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Caballero Mayordomo, vecino de Toro, residente en Triufé, casado, carratero, mayor de edad, de doscientas veinte pesetas, costas y gastos que le adeuda Doña Lorenza Rabanillo Arias, vecina de dicho Triufé, soltera, mayor de edad, á cuyo pago ha sido condenada en juicio verbal civil instado por el primero, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que le han sido embargadas.

1.ª La casa habitación de la deudora, situada en el pueblo de Triufé, calle de Arriba, sin número, tiene de cabida tres paradas próximamente, equivalentes á cuarenta metros cuadrados: linda por el frente dicha calle, derecha entrando corral de la casa de Mateo Fernández, espalda ó trasera terreno común, é izquierda casa de herederos de José Rabanillo; tasada en seiscientas pesetas.

2.ª Un prado en el término de Triufé, nombramiento del Gijadal, cabida de una embelga próximamente ó sean tres áreas veinte centiáreas: linda por el Este otro de Anselmo Losada, Norte tierra de Francisca Losada, Oeste prado de Juan Rodríguez, vecinos de Triufé y Sur prado de María de Prada Rubio, vecina de Otero; vale ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otro prado en el mismo término y nombramiento de Veldecorrillos, cabida de dos embelgas ó sean seis áreas cuarenta centiáreas: linda por el Este otro de José Oterino, Sur otro de Pedro Rodríguez, Oeste otro de Brígida Oterino y Norte monte común; tasado en trescientas pesetas.

La venta ó remate de expresadas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno del próximo Diciembre á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

2.ª Que los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor para tomar parte en la subasta.

3.ª Que se carece de títulos de propiedad de las fincas embargadas y la adquisición será por los medios que establece el título catorce de la ley Hipotecaria á instancia del ejecutante y á costa de la ejecutada.

Dado en Robleda á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Eusebio Méndez.—P. S. M., El Secretario, Manuel de Rabano. R—2441

**VIDEMALA**

Don Domingo Lobo Gelado, Juez municipal del distrito de Videmala.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se ha seguido juicio de demanda verbal civil á instancia de Antonio Calvo Campesino, vecino de este pueblo, mayor de edad, contra Marcelino Funcia Fernández y su mujer Angela Prieto Alonso, vecinos del mismo Videmala, en reclamación de doscientas veintinueve pesetas, habiéndose declarado en rebeldía á los demandados Marcelino y Angela, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Videmala á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez, D. Domingo Lobo Gelado, Juez municipal y los adjuntos D. José Prada Fernández y D. Eduardo Requejo Bartolomé, en los autos de juicio verbal civil que anteceden celebrados en este Juzgado á instancia de D. Antonio Calvo Campesino, contra D. Marcelino Funcia Fernández y su mujer Angela Prieto Alonso, todos de esta vecindad, mayores de edad, casados y de profesión labrador y jornalero respectivamente, sobre pago de doscientas veintinueve pesetas procedentes de préstamo gratuito, ciento setenta pesetas y cincuenta céntimos y las otras cincuenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos procedentes de géneros que en el año anterior había llevado de su casa.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Marcelino Funcia Fernández y su mujer Angela Prieto Alonso á que paguen á don Antonio Calvo Campesino en término de siete días, luego que esta sentencia cause ejecutoria, las doscientas veintinueve pesetas, como así bien á las costas y gastos de este expediente hasta su total solvencia.

Así por esta sentencia que se notificará al demandante y por lo que hace á los demandados rebeldes en estrados del Juzgado y ante dos testigos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Lobo.—José Prada.—Eduardo Requejo.

Y mediante á que los demandados Marcelino Funcia Fernández y su mujer Angela Prieto Alonso se hallan declarados y constituidos en rebeldía, publíquese esta sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación en forma, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Videmala á treinta de Noviembre de mil novecientos diez.—Domingo Lobo.—Por su mandado, el Secretario, Luis Antón. R—2442